EXPEDIENTE: RR.SIP.1084/2013	Oscar Javier Hernández García	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Septiembre/2013
Ente Obligado: Procuraduría Social del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el ente obligado		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal		

infodf
Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1084/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Oscar Javier Hernández García, en contra de la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El tres de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0319000032513, el particular requirió, **en medio electrónico gratuito**:

> *"1.- ¿Ha expedido esa Procuraduría Constancia de administrador en relación al condominio ubicado en Ámsterdam 77, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100, DF?*
>
> *2.- En caso afirmativo, ¿cuál ha sido la vigencia de dichas constancias, en favor de quién y bajo qué remuneración en favor del administrador?,*
>
> *3.- ¿Ha autorizado esa Procuraduría Libro de Actas de Asamblea en relación al condominio ubicado en Ámsterdam 77, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100, DF?*
>
> *4.- En caso afirmativo, ¿con qué fecha y bajo qué número?."* (sic)

II. El seis de junio de dos mil trece, a través del oficio ODC/799/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, firmado por el Jefe de Unidad Departamental en la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, el Ente Obligado notificó la respuesta siguiente:

> *"… De la búsqueda realizada en los sistemas de control y archivos electrónicos con los que cuenta esta Oficina Delegacional a mi cargo, se localizó antecedente de registro de administrador por el término de doce meses contados a partir del 06 de octubre de 2003.*

En relación en donde indica en su escrito de cuenta a que persona expidió constancia de registro de administrador le indico que con fundamento en los artículos 2 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el ente Público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones.

Por lo antes expuesto, no es procedente proporcionarle dicho nombre del administrador registrado.

Cabe hacer mención que se localizó libro de actas número RPSAL/002/2004 de fecha 16 de enero de 2004, autorizado por la entonces Subdirección de Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal." (sic)

III. El veinticinco de junio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión, mediante el cual expresó lo siguiente:

- *"Se viola la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Obligados, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que se entregó información en un formato incomprensible, ya que al abrirlo se aprecian signos sin sentido".* (sic)

IV. Por acuerdo del veintiocho de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX" como diligencias para mejor proveer*, respecto de la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El diez de julio de dos mil trece, mediante el oficio OIP/064/2013 de la misma fecha, así como el oficio ODC/1087/2013 del nueve de julio de dos mil trece, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, por medio de los cuales el Responsable de la Oficina de Información Pública y el Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Cuauhtémoc rindieron su informe de ley, argumentando lo siguiente:

- El Jefe de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Cuauhtémoc argumentó que el cuatro de junio de dos mil trece, mediante el oficio ODC/799/2013 entregó la respuesta impresa a la Oficina de Información Pública de la Procuraduría de Social del Distrito Federal, dando así respuesta a la solicitud de información, desconociendo los motivos por los cuales el documento se recibió en un formato ilegible.

- Por su parte, el Responsable de la Oficina de Información Pública señaló que remitió nuevamente el oficio de respuesta en dos archivos con formato distinto, a fin de que el recurrente pudiera revisar la respuesta a su solicitud de información.

Asimismo, adjuntó la impresión de correo electrónico enviado de la cuenta de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, al correo electrónico del recurrente el tres de julio de dos mil trece.

VI. Mediante acuerdo del quince de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado el informe de ley y la segunda respuesta del Ente Obligado, acordando sobre las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, así como con la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VII. Mediante acuerdo del doce de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó notificar nuevamente a las partes el acuerdo del quince de julio de dos mil trece, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 14, fracción IV del *"Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos interpuestos ante el INFODF"*, a través del cual se tuvo por rendido el informe de ley y la segunda respuesta del Ente Obligado.

VIII. El veintiuno de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. Mediante acuerdo del treinta de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III del Reglamento Interior del Instituto.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995 que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Al rendir su informe de ley, el Ente recurrido hizo del conocimiento a este Instituto que notificó al recurrente una segunda respuesta en la cual atendió la solicitud de información, la cual fue enviada en dos archivos en formatos distintos a fin de que pudiera ser leída por el recurrente.

Asimismo, manifestó que la segunda respuesta fue enviada vía correo electrónico al recurrente el tres de julio de dos mil trece, y para acreditar su dicho, anexó la impresión del referido correo electrónico.

Al respecto, este Instituto advierte que en virtud de que el Ente recurrido hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una segunda respuesta, a través de la cual manifestó haber cumplido con el requerimiento de la solicitud de información, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse sería la prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta procedente entrar a su estudio.

> ***Artículo 84.*** *Procede el* ***sobreseimiento,*** *cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…"*

Conforme al artículo transcrito, para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que **durante la sustanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos, a saber:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales que constan en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

A efecto de determinar si con la segunda respuesta que refirió el Ente Obligado, se satisfizo el ***primero*** de los requisitos planteados, es importante señalar que de las documentales adjuntas, únicamente se desprenden dos impresiones de pantalla de un correo electrónico enviado por la Oficina de Información Pública a la cuenta señalada por el recurrente en su recurso de revisión, en una de ellas se pudo apreciar que el Ente Obligado refirió haber entregado dos archivos adjuntos que contienen la segunda respuesta, uno en formato *PDF* y el otro en *WORD*, sin embargo, es preciso señalar que el Ente Obligado no exhibió dichas documentales, por lo que en ese sentido, al no conocer el contenido de la segunda respuesta que fue notificada por el Ente recurrido, este Instituto se encuentra imposibilitado para analizarla y revisar si con ella se atiende en su totalidad el requerimiento de la solicitud de información, motivo por el cual, al no actualizarse el primero de los requisitos previstos en la causal de sobreseimiento materia de estudio, resulta procedente desestimarla y entrar al fondo del asunto para resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"1.- ¿Ha expedido esa Procuraduría Constancia de administrador en relación al condominio ubicado en Ámsterdam 77, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100, DF?	***Oficio número ODC/799/2013, de fecha cuatro de junio de dos mil trece, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental en la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc*** *"…* *De la búsqueda realizada en los sistemas de control y archivos electrónicos con los que cuenta esta Oficina Delegacional a mi cargo, se localizó antecedente de registro de administrador por el término de doce meses contados a partir del 06 de octubre de 2003.*	***Único.*** *"Se viola la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Entes Obligados, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que se entregó*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2.- En caso afirmativo, ¿cuál ha sido la vigencia de dichas constancias, en favor de quién y bajo qué remuneración en favor del administrador?, *3.- ¿Ha autorizado esa Procuraduría Libro de Actas de Asamblea en relación al condominio ubicado en Ámsterdam 77, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100, DF?* *4.- En caso afirmativo, ¿con qué fecha y bajo qué número?."* (sic)	*En relación en donde indica en su escrito de cuenta a que persona expidió constancia de registro de administrador le indico que con fundamento en los artículos 2 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el ente Público no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones.* *Por lo antes expuesto, no es procedente proporcionarle dicho nombre del administrador registrado.* *Cabe hacer mención que se localizó libro de actas número RPSAL/002/2004 de fecha 16 de enero de 2004, autorizado por la entonces Subdirección de Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal..."* (sic)	*información en un formato incomprensible, ya que al abrirlo se aprecian signos sin sentido."* (sic)

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública",* el oficio ODC/799/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, así como el *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* del sistema electrónico *"INFOMEX",* respectivamente.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada aplicada por analogía, que a continuación se cita:

Registro No. 163972
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXII, Agosto de 2010
Página: 2332
Tesis: I.5o.C.134 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que* ***la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia****, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*
QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado señaló haber enviado al recurrente una segunda respuesta, la cual fue desestimada por no haber sido exhibida ante este Instituto para su análisis, tal como quedó señalado en el Considerando Segundo de esta Resolución.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, la Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Cuauhtémoc, mencionó haber entregado la respuesta a la solicitud de información contenida en el oficio ODC/799/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, señalando que desconocía los motivos por los cuales el documento lo recibió el particular en un formato ilegible.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Ente recurrido a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado.

A fin de analizar la respuesta impugnada, resulta importante señalar que a través de la solicitud de información, el particular requirió que se le informara si la Procuraduría Social del Distrito Federal ha expedido constancia de administrador respecto de un condominio ubicado en la Delegación Cuauhtémoc, indicándole la vigencia de dicha constancia, a favor de quién fue expedida así como su remuneración. Adicionalmente solicitó que se le informara si se autorizó un Libro de Actas de Asamblea respecto del mismo condominio, indicándole el número y la fecha de expedición en su caso.

Al momento de dar respuesta a la solicitud de información, el Ente Obligado indicó haber localizado un antecedente respecto de un registro de administrador para el condominio referido en dicha solicitud, el cual fue otorgado con una vigencia de doce meses contados a partir del seis de octubre de dos mil tres, señalando que no era posible proporcionar el nombre de la persona a la cual se expidió la referida constancia, toda vez que se trata de datos personales que no pueden ser difundidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, indicó que el condominio señalado en la solicitud de información, cuenta con un libro de actas de asamblea número RPSAL/002/2004 del dieciséis de enero de dos mil cuatro, autorizado por la entonces Subdirección de Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Ahora bien, al interponer el presente recurso de revisión, el recurrente señaló como agravio que se le negaba su derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, toda vez que le entregaron información vía electrónica en un formato incomprensible, el cual, al abrirlo solo se apreciaban signos sin sentido.

Derivado de las manifestaciones anteriores, este Órgano Colegiado determina que la controversia del presente asunto consiste en verificar si el archivo enviado como respuesta a la solicitud de información, fue proporcionado en un formato incomprensible que no permita su lectura, como lo refiere el recurrente o si por el contrario, la respuesta se entregó en un formato legible, tal como lo afirma el Ente Obligado.

De igual forma, es importante señalar que la solicitud de información fue ingresada a través del módulo electrónico del sistema electrónico *"INFOMEX"*, asimismo, del formato denominado *"Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública",* en el apartado *"4. Indique la forma en que desea se le dé acceso a la información",* el particular requirió que le fuera entregada la información **en medio electrónico gratuito**.

Sobre este punto, es importante señalar que en el numeral 3, fracción XVIII de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, se indica lo que debe entenderse por **módulo electrónico** de dicho sistema, así como las acciones que le permite realizar a los entes obligados, tal como se muestra a continuación:

> ***XVIII. Módulo electrónico de INFOMEX:*** *Es un componente del sistema que permite a los entes públicos la recepción de las solicitudes directamente en el mismo,* ***así como darles respuesta y realizar las notificaciones correspondientes a través del propio sistema;*** *igualmente permite la impresión de las fichas de pago por reproducción y envío de información, de acuerdo con las opciones elegidas por el solicitante, así como la presentación de recursos de revisión ante el Instituto.*

De conformidad con los lineamientos citados, el sistema electrónico *"INFOMEX"*, es un sistema de recepción de las solicitudes de información que permite a los entes obligados realizar notificaciones relacionadas con el trámite de las solicitudes de información que le son presentadas.

En ese sentido, como se mencionó anteriormente, el particular señaló expresamente que la información solicitada le fuera entregada en medio electrónico gratuito, es decir, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el cual como quedó asentado, permite a los entes obligados realizar notificaciones relacionadas con el trámite de las solicitudes de información.

Ahora bien, de una revisión a la gestión realizada en el referido sistema, se observa que el Ente Obligado registró la solicitud de información el treinta y uno de mayo de dos mil trece, asimismo, la gestionó ante la Unidad Administrativa competente, en el presente caso a la Subprocuraduría de Derechos y Obligaciones de Propiedad en Condominio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otro lado, generó el paso denominado *"Confirma respuesta de información vía INFOMEX"*, al cual adjuntó el archivo denominado *"32513.pdf",* tal como se muestra a continuación:

INFOMEX

0319000032513-001	Acuse de respuesta aceptada por la OIP	Información Pública	SUBPROCURADURÍA DE DERECHOS Y OBLIGACIONALES DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO	03/06/2013 08:33	13/06/2013 13:03	17/06/2013 23:59	AllUser

Desplegando los resultados del 1 al 5 de un total de 5

Paso 3. Historial de la solicitud

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
Registro de la solicitud	31/05/2013 16:46	31/05/2013 16:46	Registro	oscar javier hernández garcía	Solicitantes
Proceso finalizado	31/05/2013 16:46	31/05/2013 16:46	Solicitud terminada	oscar javier hernández garcía	INFODF
Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud	31/05/2013 16:46	31/05/2013 16:46	En Proceso	oscar javier hernández garcía	INFODF
Paso de referencia de tiempos	31/05/2013 16:46	31/05/2013 16:46	En Proceso	oscar javier hernández garcía	INFODF
Nueva solicitud IP	31/05/2013 16:46	03/06/2013 07:55	Nueva solicitud	oscar javier hernández garcía	Procuraduría Social del Distrito Federal
Inicializar valores	31/05/2013 16:46	31/05/2013 16:46	En Proceso	oscar javier hernández garcía	INFODF
Asignar 5 días más si no es de oficio	03/06/2013 07:55	03/06/2013 07:55	En Proceso	oscar javier hernández garcía	INFODF
Selecciona las unidades internas	03/06/2013 07:55	06/06/2013 11:31	En asignación	oscar javier hernández garcía	Procuraduría Social del Distrito Federal
Determina el tipo de respuesta	06/06/2013 11:31	06/06/2013 11:32	Determina respuesta	oscar javier hernández garcía	Procuraduría Social del Distrito Federal
Documenta la respuesta de información vía Infomex	06/06/2013 11:32	06/06/2013 11:34	Elaboración de respuesta final	oscar javier hernández garcía	Procuraduría Social del Distrito Federal
Confirma respuesta de información vía INFOMEX	06/06/2013 11:34	06/06/2013 11:35	En Proceso	oscar javier hernández garcía	Procuraduría Social del Distrito Federal
Acuse de Información Vía Infomex	06/06/2013 11:35	06/06/2013 11:35	Acuses	oscar javier hernández garcía	Procuraduría Social del Distrito Federal

Derechos Reservados © 2010, IFAI - Infomex Versión 2.5

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

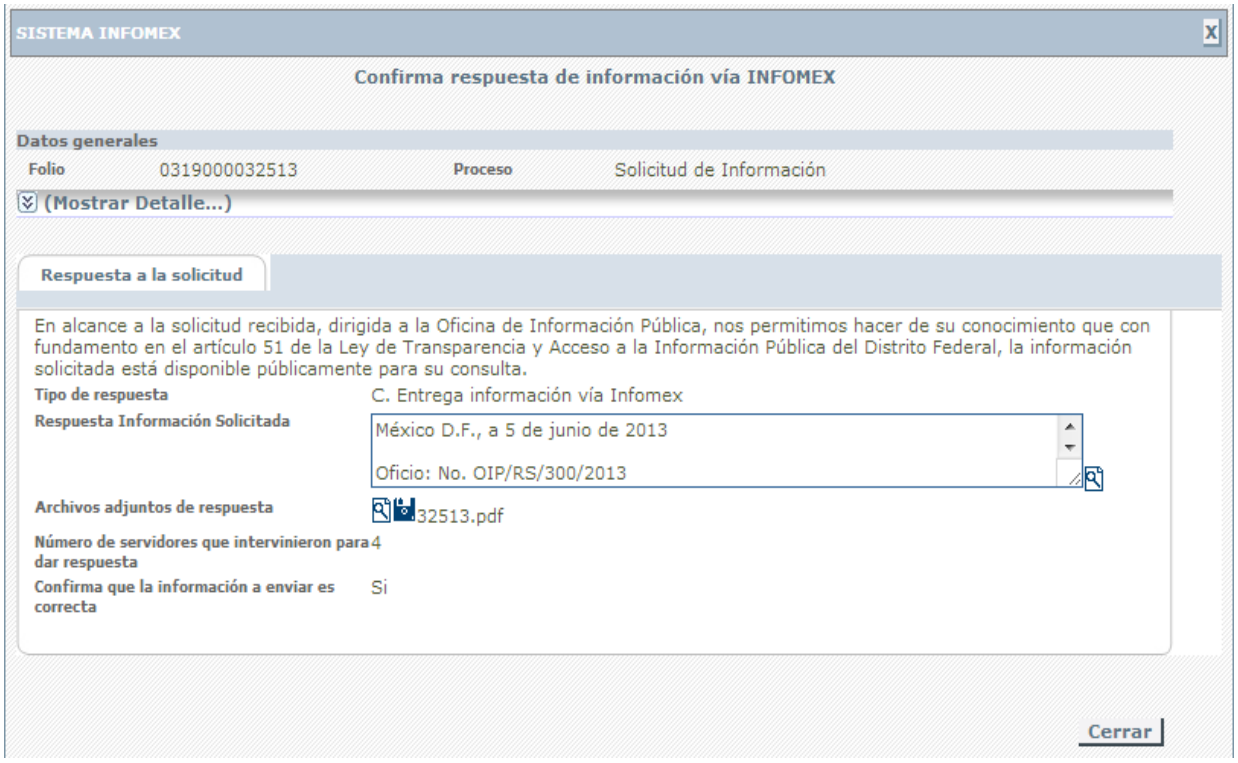

SISTEMA INFOMEX

Confirma respuesta de información vía INFOMEX

Datos generales

Folio 0319000032513 Proceso Solicitud de Información

(Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada: México D.F., a 5 de junio de 2013

Oficio: No. OIP/RS/300/2013

Archivos adjuntos de respuesta: 32513.pdf

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta: 4

Confirma que la información a enviar es correcta: Si

Cerrar

Derivado de la revisión al referido archivo *"32513.pdf",* este Instituto consideró pertinente verificar su contenido con el fin de comprobar las manifestaciones de las partes, al momento de abrirlo (situación que pudo realizarse sin inconveniente alguno), se ingresó a dicho archivo y se observaron dos oficios, el primero fue el OIP/RS/300/2013 del cinco de junio de dos mil trece, firmado por el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, a través del cual señala remitir la respuesta emitida por la Unidad Administrativa competente; y el segundo, el oficio ODC/799/2013 del cuatro de junio de dos mil trece, firmado por el Jefe de Unidad Departamental en la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, el cual contiene la respuesta a la solicitud de información, tal como se muestra a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

México D.F., a 5 de junio de 2013

Oficio: No. OIP/RS/300/2013

C. OSCAR JAVIER HERNÁNDEZ GARCÍA
FOLIO: 0319000032513
P r e s e n t e.

Me refiero a su solicitud de acceso a la información pública, que hizo a través del sistema Infomex, y que fue registrada con el folio número 0319000032513 en la que nos pide:

"1.- ¿Ha expedido esa Procuraduría Constancia de administrador en relación al condominio ubicado en Ámsterdam 77, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100, DF?.
2.- En caso afirmativo, ¿cuál ha sido la vigencia de dichas constancias, en favor de quién y bajo qué remuneración en favor del administrador?.
3.- ¿Ha autorizado esa Procuraduría Libro de Actas de Asamblea en relación al condominio ubicado en Ámsterdam 77, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06100, DF?.
4.- En caso afirmativo, ¿con qué fecha y bajo qué número?".

Al respecto y con fundamento en el artículo 3, 4, fracción III, IX, XII y XIII, 45, 47, 48, 51 3er. párrafo y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), hago de su conocimiento que su petición ha sido aceptada.

Por tal motivo, me permito adjuntarle el oficio ODC/799/2013, de fecha 04 de junio de 2013, firmado por el C. René Raúl Santiago Ortiz, Jefe de la Unidad Departamental de la Oficina Delegacional en Cuauhtémoc, donde se brinda respuesta a su petición.

Por último, en caso de que este inconforme con la presente respuesta, de acuerdo a los artículos 76, 77 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le informamos que tiene quince días hábiles a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCO ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

México, D.F., 04 de junio de 2013

Oficio No. ODC/799/2013

LIC. MARCO ANTONIO GARCIA RODRIGUEZ
Responsable de la Oficina de Información
Publica de la Procuraduría Social del
Distrito Federal.
P r e s e n t e

En atención a su Folio No. 0319000032513, de fecha 31 de mayo de 2013 y turnado a esta oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc, con fecha 01 de junio del mismo año, mediante el cual solicita el C. Oscar Javier Hernández García, se le informe si esta Procuraduría Social del Distrito Federal, a expedido constancia de registro de administrador del condominio ubicado en Ámsterdam No. 77, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, cual ha sido la vigencia de dicho registro y a favor de quien se expidió; Así como también solicita saber si existe registro de libro de actas. Al respecto le informo lo siguiente:

De la búsqueda realizada en los sistemas de control y archivos electrónicos con los que cuenta ésta Oficina Delegacional a mi cargo, se localizó antecedente de registro de administrador por el término de doce meses contados a partir del 06 de octubre de 2003.

En relación en donde indica en su escrito de cuenta a que persona de expidió constancia de registro de administrador le indico que con fundamento en los artículos 2 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el ente Publico no podrá difundir o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones.

Por lo antes expuesto no es procedente proporcionarle dicho nombre del administrador registrado.

Cabe hacer mención que se localizo libro de actas numero RPSAL/002/2004 de fecha 16 de enero de 2004, autorizado por la entonces Subdirección de Registro de la Procuraduría Social del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e
El Jefe de la Unidad Departamental
en la Oficina Desconcentrada en Cuauhtémoc.

René Raúl Santiago Ortiz

05 JUN 2013

En virtud de lo anterior, este Órgano Colegiado establece válidamente que el archivo de respuesta denominado *"32513.pdf",* el cual fue notificado a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, se puede abrir de manera correcta y su contenido es perfectamente legible, por lo que, el agravio manifestado por el recurrente en el que señala que el formato en el cual se le proporcionó la respuesta es incomprensible y que al abrirlo se aprecian signos sin sentido, resulta **infundado**, ya que este Instituto comprobó de manera fehaciente que el archivo puede abrirse y su contenido es comprensible.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso los servidores públicos de la Procuraduría Social del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Procuraduría Social del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20